



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024003108**  
**24-04-2024**

**"POR MEDIO DE CUAL SE ADOPTAN UNOS CAMBIOS VIALES EN LA VEREDA MARÍA AUXILIADORA Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE RUTA TRANSITORIA DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE SOTRAMES, COOTRANS, TEMSA Y U.T. TIO"**

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares".

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. "Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia "con aplicación específica por parte de la Administración Pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que por medio de Decreto municipal 037 de enero de 2009 el Alcalde del Municipio de Sabaneta asignó a la Secretaria de Movilidad y Tránsito, la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos legales de tránsito y transporte, consagradas en la disposición que regula la materia.

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, dentro de los principios fundamentales, en su Artículo 2 literal e) establece " La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".



Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito como encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que representan un posible peligro para la comunidad en materia de movilidad y seguridad vial especialmente por la actividad de cargue y descargue y la circulación de vehículos de carga.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Sabaneta son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 establece que "Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción. Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo que antecede, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1885 de 2015 por medio de la cual adoptó el manual de Señalización Vial y entre las disposiciones técnicas tiene que "para el diseño, aplicación, instalación y mantenimiento de los diferentes tipos de dispositivos para la regulación del tránsito, requeridos para las obras en vías públicas



y privadas abiertas al público así como en terrenos próximos a ellas, que afecten el desplazamiento de los usuarios de la vía...”

Que los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) contenidos en la Resolución 1885 de 2015, buscan principalmente ser un instrumento para regular el tránsito de los vehículos que se dirigen a las obras en construcción en el Municipio de Sabaneta, además de implementar las estrategias necesarias para la protección de los peatones y conductores que transitan por el sector. En caso de que no se cumpla con el mismo, las autoridades de tránsito deberán tomar las acciones tendientes a garantizar la protección y mitigación de los escenarios riesgosos que se generen para los diferentes actores viales.

Que teniendo en cuenta que el transporte de carga terrestre en Colombia es una pieza fundamental para el desarrollo económico del país, sin embargo, debido a la complejidad y los desafíos inherentes a esta industria, es necesario contar con una normatividad clara que garantice la seguridad, eficiencia y cumplimiento de los estándares establecidos y por lo tanto es necesario establecer corresponsabilidad social y empresarial que tenga como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública aunando esfuerzos para convertir al Municipio de Sabaneta en una ciudad al siguiente nivel.

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al Alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

Que la finalidad de esta regulación es buscar un equilibrio que garantice unas óptimas condiciones de movilidad para los diferentes actores viales, especialmente a los usuarios de servicio público colectivo; así como disminuir la inseguridad peatonal y vehicular, ejerciendo un mayor control sobre los vehículos de carga en la vereda María Auxiliadora.

Es por esto que para darle un flujo vehicular constante y crear un anillo de circulación donde se integre a los diferentes actores viales, la Secretaría de Movilidad y Tránsito ha dispuesto el ingreso de vehículos hacia la Vereda María Auxiliadora en sentido occidente-oriente por la carrera 39 A de manera unidireccional entre las calles 60 sur y 56 sur y el descenso de la vereda por la calle 56 sur unidireccional entre las carreras 39A y 40 en sentido oriente-occidente

Que como consecuencia del cambio vial descrito en la parte resolutive del presente acto administrativo es necesario realizar una modificación a las siguientes rutas de



transporte público colectivo:

**RUTA MARÍA AUXILIADORA ADSCRITA A COOTRANS Y RUTA MARÍA AUXILIADORA-ENVIGADO ADSCRITA A SOTRAMES S.A:**

Subiendo por la carrera 40 , hasta llegar a la calle 60 sur, incorporarse a la carrera 39 a hasta en sentido occidente-oriente hasta empalmar con la calle 56 sur, donde retoma su recorrido habitual en dirección a la vereda María Auxiliadora.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** desde el día 24 de abril de 2024 la modificación del siguiente sentido vial:

-La calle 56 sur unidireccional entre las carreras 39a y 40 en sentido oriente-occidente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Seguridad y Control Vial deberá demarcar los presente cambio de sentido vial con señales verticales y horizontales de conformidad con el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015, que permitan informar al actor vial del uso correcto de la vía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la comunidad por medio de las redes sociales y demás herramientas digitales del presente cambio vial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se autoriza la modificación de las siguientes rutas de transporte publico colectivo:

**RUTA MARÍA AUXILIADORA ADSCRITA A COOTRANS Y RUTA MARÍA AUXILIADORA-ENVIGADO ADSCRITA A SOTRAMES S.A**

Subiendo por la carrera 40 , hasta llegar a la calle 60 sur, incorporarse a la carrera 39 a hasta en sentido occidente-oriente hasta empalmar con la calle 56 sur, donde retoma su recorrido habitual en dirección a la vereda María Auxiliadora.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a las empresas de transporte público de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte (COOTRANS, SOTRAMES, y TÍO) procederá el recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con



el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en los términos establecidos en el C.P.A.C.A. en la Oficina de Comunicación de la Administración Municipal.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA  
CONTRATISTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: JUAN BERNARDO BEDOYA MONSALVE  
CONTRATISTA  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Aprobó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO